

## GASTOS ELEGIBLES PARA IMAGEN REAL

### 50% - 45% DE DEDUCCIÓN PARA PRODUCCIONES INTERNACIONALES (TAX REBATE)

Para que dichos gastos puedan ser considerados a los efectos del cálculo de dicha deducción será necesario que **“los servicios que originan dichos gastos se presten efectivamente en Canarias, o tratándose de entregas de bienes cuando las mismas se realicen en dicho territorio. Todo ello con independencia de la nacionalidad del proveedor que suministre los bienes o preste los servicios”**. Los **gastos elegibles incurridos en Canarias** deberán alcanzar, **al menos, 1.000.000 de euros**, salvo en el caso de la animación que será sólo de **200.000 euros**.

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos directamente relacionados con la producción:

- A. Los **gastos relativos al personal creativo** que se correspondan exclusivamente con el director, el guionista, el director de fotografía, el compositor de la música, los actores y otros artistas que participen en la obra, el montador jefe, el director artístico, el jefe de sonido, el figurinista y el jefe de caracterización, siempre que tengan su residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo. Estos gastos tendrán como **límite 100.000 euros por persona**.
- B. **Gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.\***

A este respecto, la Consulta Vinculante número V1746-15, emitida por la Dirección General de Tributos (en adelante DGT), de fecha 2 de junio de 2015, establece que formarán parte de la base de la deducción los siguientes **gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores**:

- Los relativos al productor ejecutivo, productor y ayudante de producción.
- Los que afectan al equipo de realización: realizador, ayudante de realización, regidor, script, personal de casting y controladores de la figuración o casting.
- Los gastos en los que se incurra en relación con el equipo de escenografía, y que no se hayan incluido ya como gastos del personal creativo. Dichos gastos afectan al: escenógrafo, decoradores, floristas, ayudante de decoración, ambientador de decorados, atrezzistas, carpinteros, etc. Así como, el material necesario para la escenografía (material de construcción, carpintería, pintura, telas, etc).
- Los gastos del equipo de vestuario y caracterización que no hayan podido considerarse como gastos del personal creativo. Así pueden formar parte de la base de deducción los gastos de sastres, peluqueros, maquilladores, etc. También incluiría el gasto en vestuario, maquillaje, pelucas, etc.

- Los gastos en los que se incurre en relación con el equipo de efectos especiales: incluyendo a técnicos en efectos especiales, maquetistas, etc., como el material de pirotecnia, materiales fumíferos, acelerantes de combustión, detonadores, extintores, etc.
- Los gastos del equipo de cámaras (operadores de cámara, ayudantes, etc.), iluminación y sonido.
- Los gastos del equipo técnico, que incluye, por un lado, al personal (ingeniero técnico de telecomunicaciones, técnico electrónico de mantenimiento, técnico de control de imagen), y, por otro, los gastos relacionados (telefonía móvil, internet, líneas por satélite, líneas de datos para routers, etc.).
- Los gastos que afectan al equipo artístico secundario, que no puedan incluirse dentro del personal artístico creativo, tales como personal de figuración general, figuración especial, dobles de acción, dobles de interpretación y dobles de luces.
- Los gastos del personal complementario: coreógrafos, maestros de armas, asesores militares, profesores de diálogos, cuidadores de semovientes, conductores, equipo de limpieza, personal de seguridad, personal médico y ambulancia, supervisor de riesgos laborales en el set de rodaje, peones para ayuda de descarga de camiones, traslado de material técnico o atrezzo.
- Los gastos de manutención y alojamiento del equipo que participa en el rodaje, bien sea en preproducción (por ejemplo en la fase previa de localización de exteriores) o en la producción (durante el rodaje propiamente dicho).
- Los gastos de manutención y alojamiento del equipo que trabaja en lugar diferente al de rodaje (como puede ser el caso de personal encargado de avanzadillas de atrezzo, localizaciones, producción, conductores en tránsito, etc.) y que se ve imposibilitado de disfrutar del catering ofrecido en el set, y del hospedaje en establecimientos cercanos a la zona de rodaje.
- Los gastos de transporte y/o traslado de personas, dentro del territorio nacional, debido a que el rodaje se realiza en diferentes localizaciones, incluidos los trabajos de pre-producción en la localización de exteriores y/o desplazamientos para trabajos de selección de casting.
- Los gastos derivados del alquiler y/o compra de mobiliario y maquinaria directamente relacionados con la producción de la serie, como carpas, sombrillas, balos portátiles, vallas, sillas, mesas, espejos de maquillaje, generadores, grúas, etc.
- Los gastos por alquiler de locales y localizaciones para el rodaje (castillos, plazas de toros, fábricas, etc.), así como las tasas e impuestos que se abonan a Ayuntamientos por el rodaje en determinadas localizaciones de exterior. Y el alquiler de otros locales relacionados directamente con la producción (locales o caravanas para vestuario o maquillaje, reuniones de dirección, casetas de seguridad, casetas de almacenaje, etc.).

- Los gastos por alquiler de animales para el rodaje, de armas y de ambulancia.
- Los seguros de responsabilidad civil con cobertura relacionada directamente con la producción cinematográfica.

### **C. Gastos elegibles para la Postproducción y la Animación Digital**

Los **gastos elegibles incurridos en Canarias** deberán alcanzar, al menos, **200.000 euros**, pudiendo contabilizarse:

- Departamento de Dirección, Producción, Fotografía, Efectos Visuales, Preproducción, Guion, Banda Sonora, 2D/3D y Postproducción.
- Gastos en Hardware, Software y laboratorios / estudios.
- Seguros
- Gastos de transporte en territorio español.

### **No podrán formar parte de la base de deducción los gastos vinculados a tareas administrativas como:**

- Los gastos de transporte aéreo, marítimo y/o por carretera del material de rodaje, atrezzo y/o maquinaria que se usará en el rodaje desde otros países a España, al no tratarse de gastos realizados en territorio español.
- Los gastos de la asesoría laboral y jurídica.
- Los gastos en se incurran relacionados con el equipo administrativo, que incluye el alquiler del local (oficina de administración), los gastos de personal (jefe de contabilidad, contable, contable pagador y auxiliar de contabilidad), el alquiler de maquinaria y mobiliario de oficina (fotocopiadoras, impresoras, mobiliario de oficina, etc.) y compra de material de oficina, gastos de papelería y mensajería.
- Tampoco formarán parte de la base de la deducción los gastos derivados de la amortización fiscal de los activos directamente afectos a la producción ejecutiva de la serie, en la proporción correspondiente a su afección a la serie, en la medida en que no se trate de gastos realizados en territorio español, sino de inversiones realizadas en el extranjero que posteriormente se afectan a la realización de la serie.